

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 1251 DE 2011 QUE ESTABLECE CUOTAS GLOBALES ANUALES DE CAPTURA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA QUE SE INDICAN SOMETIDAS A LIMITE MÁXIMO DE CAPTURA, AÑO 2012.

3777

DTO. EXENTO N°

669

SANTIAGO, **04 JUL. 2012**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 123/2012 de fecha 22 de junio de 2012; por el Consejo Zonal de Pesca de la V-IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZ3) N° 17/2012, de fecha 25 de junio de 2012 y por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/N° 149, de fecha 29 de junio de 2012; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 12 de fecha 28 de junio de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 20.174, N° 20.175, N° 20.485 y N° 20.528; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos N° 1251 de 2011, N° 297 y N° 392 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto Exento N° 1251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* de la V a la X Regiones, año 2012.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado incrementar la cuota global anual de captura de la mencionada especie en 8.000 toneladas a fin de permitir su captura en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a la Sardina común, hasta un máximo de un 20% de anchoveta, medido, en peso por viaje de pesca.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el artículo 3° de la Ley N° 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la XIV, X y XI Regiones y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

Que asimismo el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la facultad y el procedimiento para el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca antes señalados.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 5º Decreto Exento N° 1251 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en sentido de señalar que la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Anchoqueta *Engraulis ringens* de la V a la X Región, año 2012, ascenderá a **78.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

| ANCHOVETA V A X REGIONES | Toneladas |
|--------------------------|---------------|
| Cuota Global | 78.000 |
| Reserva de Investigación | 830 |
| Fauna acompañante | 8.000 |
| Cuota remanente | 69.170 |

Artículo 2º.- El incremento de la cuota global anual de captura, ascendente a **8.000 toneladas de anchoqueta**, sólo podrá ser capturado en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a sardina común, hasta un 20% de anchoqueta, medido en peso, por viaje de pesca de la especie objetivo.

La cuota de fauna acompañante a que se refiere el inciso anterior estará destinada exclusivamente a aquellos armadores cuya cuota de captura de anchoqueta se encuentre agotada.

La cuota de fauna acompañante antes señalada se distribuirá de la siguiente forma:

| Período | Toneladas |
|---------------------|-----------|
| Julio-Agosto | 3.000 |
| Octubre | 3.000 |
| Noviembre-Diciembre | 2.000 |

Agotada las toneladas en un período determinado no se podrá seguir capturando el recurso anchoveta en dicho período.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

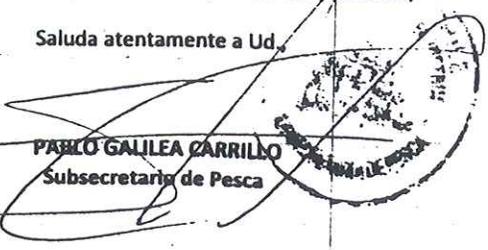

MINISTRO
PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo


JEFE SUPLENTE DIVISION JURIDICA

FPR/MAC/CGS

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.,


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca